



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 112
, a 31 de Diciembre de 2015

**DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA –
EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE URBANO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL CÁRCAMO DE BOMBEO “A” DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN JULIAN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES

La solicitud signada como GAMSJ-AM-OF. N° 332/2015 del Ejecutivo Municipal secretaria del Concejo Municipal en fecha 22 de Diciembre de 2015, con el fin de aprobar una Ley de Declarar de Necesidad y Utilidad Pública para expropiación de un bien inmueble Urbano para la CONSTRUCCIÓN DEL CÁRCAMO DE BOMBEO “A” DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN JULIAN.



ASPECTOS GENERALES

Si bien se tiene elaborado un proyecto a diseño final sobre Alcantarillado Sanitario, se tiene un lugar destinado con la distancia y la ubicación pertinente para la construcción del cárcamo de bombeo “A” del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Julián, sin embargo dicho predio es de propiedad de un particular, en ese sentido es necesario adquirir el derecho propietario, dadas la circunstancias a través de la expropiación previa Declaración de Necesidad y Utilidad Pública.

El Informe UTT-079/15 de 4 de diciembre de 2015 emitido por el Top. Juan Alberto Arias Espinoza JEFE DE UNIDAD DE TOPOGRAFÍA, refiere que se realizó mensura electrónica del lote de terreno No. 12, ubicado en la U.V. 01, Mz 01 del Barrio Centro Zonal del Distrito Centro de San Julián, en cuyo lote se ubicó el CÁRCAMO A del Sistema de Alcantarillado Sanitario. El Lote de terreno descrito en líneas arriba tiene una superficie de 782.11 M2 según mensura, con las coordenadas siguientes: P-01 ESTE 541095.945, NORTE 8129358.094 DIST 0; P-02 ESTE 541129.093, NORTE 8129374.762; P-03 ESTE 541139.296, NORTE 8129356.438; P-04 ESTE 541107.24, NORTE 8129339; P-05 ESTE 541100.673, NORTE 8129349.925; P-01 ESTE 541095.945, NORTE 8129358.094 DIST 9.44.

El Informe Legal N° 173/2015, de 21 de diciembre de 2015, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, recomienda al Alcalde Municipal remitir al Concejo Municipal un proyecto de Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública el lote de terreno No. 12, ubicado en el Manzano No. 1, Unidad Vecinal No. 1, barrio Centro Zonal del Distrito Centro de San Julián, que necesariamente deberá ser expropiado para la CONSTRUCCIÓN DEL CÁRCAMO DE BOMBEO “A” del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Julián.

Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 41A SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objeto de la Ley Municipal es la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de Lote urbano destinado a la construcción del cárcamo de bombeo "A" del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Julián.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A) LA PROPIEDAD

1. Derecho de propiedad.- El artículo 56, parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado, establece que "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo". Este derecho consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien sea de carácter material, intelectual, cultural o científico; su función es asegurar a su titular una esfera de libertad en el ámbito patrimonial.
2. Límites al derecho propietario.- El ejercicio al derecho de propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite la expropiación que se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme a la ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16, numeral 35 y artículo 26, numeral 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, ejercer el derecho a la expropiación de bienes privados mediante leyes municipales dentro del ámbito de sus jurisdicción, con sujeción a la Constitución, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante ley municipal.
3. Observación y procedimiento.- Cualquier acto de funcionario público que no se adecue a las normas señaladas, vulnera el derecho a la propiedad privada y abre la jurisdicción de la protección inmediata del recurso de amparo, en defensa del derecho a la propiedad, en tanto se diluciden las diferencias en las vía legales correspondientes.

B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

1. La S.C. 1960/2010-R de 25 de octubre reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la S.C. 1671/2003-R de 21 de noviembre determinó que " la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumpla una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándole a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización".
2. La Sentencia Constitucional aludida agrega: " De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el constituyente a determinado una limitación al ejercicio al derecho de propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) La expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la

Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
11A SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización". En ese sentido se debe afirmar que dentro del contenido esencial del derecho a la propiedad, de manera indubitable se ejercen los derechos de uso, goce y disposición, los que deben ser ejercidos en el marco de las directrices y restricciones antes referidas; en ese contexto, la autoridad pública que ocupe la propiedad privada sometida a la expropiación sin haber concluido el proceso con el pago previo de la indemnización justa y obtenido la escritura traslativa de dominio, incurre en una conducta lesiva del derecho de propiedad privada, de manera que su actuación se convierte en arbitraria dando lugar a la concesión de la tutela por la vía de la acción del amparo constitucional, por vías o medidas de hecho.

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 302. Parágrafo I, Inc. 6) de la Constitución Política del Estado, artículo 93 y 94 de la ley 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización facultan al Concejo Municipal aprobar el plan de Desarrollo Municipal, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

La ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley Municipal Autónoma N° 1 de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal mediante su artículo 23 establece que están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Directiva del Concejo Municipal, Comisiones permanentes y/o Especiales del Concejo Municipal, uno o más Concejales y la ciudadanía de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley referida.

El Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Código Civil Boliviano y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
11A. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 112
, a 31 de Diciembre de 2015

Edgar A. Renjifo Casazola
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA –
EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE URBANO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL CÁRCAMO DE BOMBEO “A” DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN JULIAN**

Por Cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:
DECRETA:

TÍTULO I

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública un Lote de terreno ubicado en el barrio Centro Zonal (U.V. 1, MZ. 01, LOTE 12) que será expropiado para la Construcción del Cárcamo de Bombeo “A” del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Julián.

Artículo 2.- (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA)

- I. Se declara de necesidad y utilidad pública un Lote de terreno Urbano ubicado en el barrio Centro Zonal (U.V. 1, MZ. 01, LOTE 12) que será expropiado para la Construcción del Cárcamo de Bombeo “A” del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Julián con una superficie de 820 M2 según Título y según mensura 782.11 M2, cuyas coordenadas son las siguientes: P-01 ESTE 541095.945, NORTE 8129358.094 DIST 0; P-02 ESTE 541129.093, NORTE 8129374.762; P-03 ESTE 541139.296, NORTE 8129356.438; P-04 ESTE 541107.24, NORTE 8129339; P-05 ESTE 541100.673, NORTE 8129349.925; P-01 este 541095.945, NORTE 8129358.094 DIST 9.44.
- II. la expropiación de una fracción de terreno rústico con una superficie de 110.000 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas: CP1 E 535852.68 N 8133739.84; CP2 E 536204.84 N 8133881.23; CP3 E 536302.97 N 8133637.01; CP4 E 535950.81 N 8133495.50 de la propiedad privada SOGIMA del Distrito Centro del Municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, para la consolidación de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN JULIÁN.

Artículo 3.- (PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN).- Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, procederá a la identificación, ubicación de la superficie exacta del bien inmueble necesario para efecto del artículo anterior.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur – Teléf./Fax: 9658013

Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

2.- Realizada la identificación, ubicación y superficie del bien inmueble, se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al o los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a su notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

3.- Cuando no exista acuerdo sobre el monto avaluado por ambas partes, el Gobierno Autónomo Municipal oficiará al Colegio de Arquitectos de Bolivia y/o Sociedad de Ingenieros de Bolivia para que designen un perito individual o colectivo que procederá a determinar el avalúo técnico correspondiente.

4.- Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

5.- En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez en lo Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

TITULO II DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA.- Se abroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines constitucionales,

Es dado en el Salón del Concejo Municipal a los treinta y uno días del mes de diciembre del año dos mil quince.


Diffe Rentería Aratea
1ER. CONCEJAL SECRETARIO


Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 31 de Diciembre 2015.


Lic. Fernando Copa Flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián